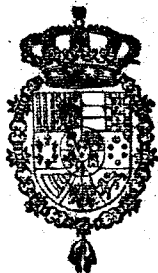


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley regulando la tributación de las concesiones mineras e hidráulicas.—Página 1370 y 1371.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley reproduciendo las peticiones hechas al Parlamento sobre concesión de créditos extraordinarios por un importe en junto de pesetas 8.349.066,14, a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina, de la Gobernación, de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Fomento, de Hacienda y gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.—Página 1371 a 1375.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley de concesión de una pensión vitalicia a la viuda del Teniente general D. Francisco Gómez Jordana.—Página 1375.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando a los concesionarios de ferrocarriles de servicio general y de uso público para elevar el actual aumento del 15 por 100 en sus tarifas, dentro de determinados límites.—Página 1375 y 1376.

#### Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Lorenzo Piñero y Fernández de Villavicencio, Marqués de Bendaña; D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, y a D. Francisco de Aguilera y Egea.—Página 1376. Otro ascendiendo a Cónsul de primera

clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Bruselas, a D. Pedro Saura y del Pan, Cónsul de segunda clase en Matanzas y en comisión en Bruselas.—Página 1376.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, a D. Emeterio Jiménez Gomis, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 1376 y 1377.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1377 a 1381.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo se encuentra disfrutando D. Eladio Ereña Santamaria, Oficial de tercera clase de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava.—Página 1380.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre excepción de las expendedorías de la Renta de Tabacos de la ley de 4 de Julio de 1918 relativa a la jornada mercantil.—Página 1380 y 1381.

Otra publicando los nombres de los agraciados con recompensas en el VIII Concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad.—Página 1381 y 1382.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se rectifiquen los nombramientos de Tribunales para la provisión de las cátedras que se mencionan, y que queden constituidos con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 en la

forma que se publican.—Página 1382.

Otra derogando la de 4 de Septiembre de 1917, inserta en la GACETA del día 6; que por la Subsecretaría de este Ministerio se proceda a la inmediata resolución de todas las peticiones relativas a nombramientos de Auxiliar numerario de Sección elemental de Comercio, y que las plazas de Auxiliar numerario que en lo sucesivo resulten vacantes en dichas Secciones elementales de Comercio se provean por oposición en la forma que oportunamente se determine.—Página 1382 y 1383.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden (rectificada) relativa a revisión de liquidaciones de fletes por servicios de importación de cereales en buques requisados.—Página 1383.

Real orden ampliando por dos meses más el término fijado en el artículo 2.º de la Real orden número 121 relativa a depósitos de aceite.—Página 1383.

#### Administración Central

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, a D. Enrique Castillo Villuenda, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 1383.

Anunciando haber quedado constituido, en la forma que se publica, el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Auxiliar escribiente, vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública.—Página 1384.

Anunciando haber sido admitido don Rufo Moreno Alberni a las oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura Castellanas de los Institutos de Gijón y Soria.—Página 1384.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1384.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la consulta elevada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de

Agosto del año actual sobre modificación del arreglo escolar en el Municipio de La Vansa de referida provincia.—Página 1384.

Real Academia de Medicina.—Adjudicación de socorros.—Página 1384.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad de Atracciones; Casa del Nuevo Club; Electra Valenciana; Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva; Banco de España (Granada), y Colegio Notarial de Barcelona.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem, durante el mes de Julio del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando la tributación de las concesiones mineras e hidráulicas.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

#### A LAS CORTES

En las circunstancias actuales de la industria española, la Minería ofrece margen de resistencia bastante, en la mayor parte de los casos, para cooperar con un pequeño aumento de gravamen contributivo al sostenimiento de las cada vez más crecidas cargas del Estado. La transformación que se está operando en las condiciones del trabajo en el mundo industrial obliga, de otra parte, a una mayor intervención del Estado en las explotaciones mineras, para estimular el trabajo constante en ellas, sin permitir que queden improductivas las riquezas que prodigamente atesora el subsuelo patrio. En su consecuencia, parece justo, primero, aumentar la tributación del canon en las minas que tengan paralizados sus trabajos, llegando hasta la caducidad de las concesiones, si tal paralización no es

tuviera debidamente justificada; y segundo, ejercer una seria comprobación de la marcha técnica y administrativa de minas y fábricas. Y como, además, no debe el Estado abandonar su dominio sobre los criaderos minerales, que son patrimonio nacional, procede también nacionalizar esta industria y limitar la duración de las concesiones, como se hace con las obras públicas, a un plazo prudencial que deje amplio campo para el desarrollo de productivos negocios.

La industria hidroeléctrica es una de las de más porvenir, y quizás la que en mayor grado puede influir en el desenvolvimiento de la economía general en España. La energía utilizable de nuestros ríos constituye uno de los principales patrimonios naturales de que dispone la Nación. Siendo misión fundamental del Estado el fomentar toda clase de riqueza, ha de procurarse que los tributos no se opongan al desenvolvimiento de ésta; pero, respetando el principio de ayuda a la industria, y aun cooperando eficazmente a su realización, cabe establecer un impuesto sobre las concesiones de saltos de agua que haga desaparecer las trabas, a veces insuperables, que se oponen al desarrollo de muchas de dichas concesiones. Esto sentado, han de tenerse en cuenta los conceptos siguientes: El tributo no ha de ser una carga para quienes tratan de establecer y crear riqueza industrial, que, en definitiva, ha de proporcionar muchos mayores ingresos a la Hacienda pública. A fin de evitarlo, debe reintegrarse el importe del gravamen al concesionario que cumpla todas las condiciones de su concesión, una vez puesta en marcha su industria, sin haber buscado procedimientos dilatorios para la realización de aquellas condiciones.

No debe tampoco ser la tributación de tal cuantía que sólo el temor de contingencias extrañas a la voluntad del industrial le pongan en peligros de graves quebrantos, y esto ahuyente iniciativas que importa mucho a la Nación aprovechar. Ello obliga a establecer una escala de tributación decreciente por unidades, a medida que aumenta el número de éstas.

Aunque la cuantía por unidad tri-

butaria sea moderada, es preciso salvar los casos en que, por el gran número de unidades, la suma de tributación suponga sacrificios graves que puedan absorber grandes cantidades precisamente antes de que sea posible toda actuación creadora de la industria.

Conviene evitar el que, por habilitades legales, se puedan prolongar indefinidamente los períodos de tramitación de los expedientes de concesión, que permiten al solicitante situarse en posesión de un derecho de prioridad, sin obligación alguna que cumplir, en espera de un industrial que quiera comprar aquel derecho, procedimiento éste muy generalizado en España, donde más del 80 por 100 de la energía disponible de nuestros ríos se halla legalmente en manos de quienes no han pensado en crear industria.

Por último, es preciso también prevenir el caso de entidades industriales que, con un amplio programa, posean varias concesiones que no podrían realizar al mismo tiempo, por lo que, no obstante el mejor deseo, tendrían que demorar la realización de algunas a épocas que serían remotas para una concesión aislada. En relación con este particular, debe mantenerse el derecho de reintegro de lo tributado por las concesiones realizadas en segundo término y sucesivos, y, con objeto de evitar abusos, regular asimismo el orden de ejecución de las concesiones y los plazos que a cada uno han de señalarse en armonía con un racional desarrollo técnico industrial.

Fundado en los razonamientos precedentes, el Ministro que suscribe, con la autorización de Su Majestad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No podrán en lo sucesivo otorgarse concesiones mineras por un plazo mayor de noventa y nueve años para los yacimientos de combustibles, y de cincuenta, prorrogable hasta los noventa y nueve, según las condiciones de cada explotación, para las demás sustancias minerales.

Artículo 2.º Se establece como ca-

non anual de superficie por hectárea, para las minas ya concedidas o que se concedan en lo sucesivo, el de 20 pesetas para las de piedras preciosas y criaderos de las sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro; de 10 pesetas para las de hierro y las demás sustancias de la segunda y la tercera secciones, y de ocho pesetas para las de hulla, lignito y antracita.

Artículo 3.º Toda suspensión no justificada de labores producirá los efectos siguientes en las concesiones nuevas:

1.º Aumento del 50 por 100 del canon de superficie, si la suspensión excediese de un año, y del 100 por 100 si pasase de dos.

2.º Si la suspensión pasase de tres años, el Gobernador civil, previo informe de la Jefatura del distrito, instruirá expediente, en el cual podrá acordarse, con audiencia del interesado, la caducidad de la concesión.

Artículo 4.º Para obtener las concesiones mineras se necesita acreditar que la persona o entidad solicitante tiene nacionalidad española.

Las Empresas mineras y metalúrgicas que en lo sucesivo se constituyan para estas explotaciones, deberán tener su domicilio social en España; su dirección y administración habrán de ser desempeñadas por españoles, y tendrá que poseer esta nacionalidad la mayoría de los que formen el Consejo de Administración.

La emisión de obligaciones y la estadística, contabilidad y balances de tales Sociedades, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes españolas.

Artículo 5.º Un Reglamento especial determinará los procedimientos para ejecutar las anteriores prescripciones.

Artículo 6.º El Gobierno presentará a las Cortes, en el más breve plazo posible, un proyecto completo de ley de Minería.

Artículo 7.º Las concesiones de aprovechamientos de saltos de agua quedan sometidas a un impuesto, que tendrá como base la energía mecánica que aquéllos puedan producir, habida cuenta del caudal máximo concedido y la altura útil de salto traducida en kilográmetros.

Artículo 8.º El impuesto se aplicará:

1.º A todas las concesiones en plomo de construcción, cuando ésta no se desarrolle en la proporción que correspondiera al plazo primeramente señalado para las mismas.

2.º A las ultimadas, pero cuyas obras no hayan tenido comienzo, o hubiera sido éste objeto de prórroga; y

3.º A las que se hallaren en tra-

mitación desde los seis meses, a partir de la fecha en que se formulare la correspondiente solicitud, si ésta produjere los efectos de prioridad.

Artículo 9.º El gravamen se sujetará a la siguiente escala:

Si la energía en kilográmetros no excede de 10.000, 0,10 pesetas, con un mínimo de 100.

Si pasa de 10.000, no excediendo de 25.000, 0,07 pesetas con un mínimo de 1.000.

Si pasa de 25.000, no excediendo de 100.000, 0,05 pesetas, con un mínimo de 1.750.

Si pasa de 100.000, no excediendo de 500.000, 0,03 pesetas, con un mínimo de 5.000.

Si pasa de 500.000, no excediendo de 1.500.000, 0,02 pesetas, con un mínimo de 15.000.

Si pasa de 1.500.000, 0,01 pesetas, con un mínimo de 30.000.

En todos los casos a que se refiere el número 2.º del artículo anterior, y en los del número 3.º, cuando el período de tramitación exceda de un año, se considerarán aumentados en un 25 por 100 los tipos de la escala.

En relación con las unidades mecánica y eléctrica usuales, se entenderá que el caballo de vapor equivale a 75 kilográmetros y kilovatio "a 101,7".

Artículo 10.º A los concesionarios que hubiesen cumplido exactamente las condiciones que les fueren exigidas para las obras se les devolverá el importe del gravamen abonado al ser puesto en marcha el salto y otorgarse la concesión definitiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, si se hubiera solicitado prórroga durante el período de ejecución de las obras o para el comienzo de ellas, la devolución del impuesto se reducirá en la parte proporcional al aumento de los respectivos plazos señalados en la concesión.

Cuando la tramitación de la concesión pase del período de un año, se reducirá también el reintegro del impuesto en proporción al mayor tiempo empleado en aquélla.

Artículo 11.º El concesionario de varios saltos podrá proponer una construcción ordenada y escalonada de los mismos, rectificando, si fuera preciso, las fechas de comienzo y los plazos de ejecución de las obras de la segunda y sucesivas concesiones. Esta propuesta será sometida al estudio del Ministerio de Fomento, que la aprobará o rectificará, y cuya resolución ha de tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación de esta ley, para no exigir los aumentos de los tipos de tributación, y en cuanto al reintegro del gravamen si se cumplieren las

condiciones impuestas por aquel departamento.

Artículo 12.º Para los efectos de esta ley, se sumarán las capacidades de las diversas concesiones correspondientes a una sola entidad, a fin de determinar la cantidad de energía y los tipos de tributación.

Artículo 13.º Toda concesión que esté pendiente del pago de este impuesto al vencimiento de los plazos de exacción será considerada nula y caducada.

Artículo 14.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.—  
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley reproduciendo las peticiones hechas al Parlamento sobre concesión de créditos extraordinarios por un importe en junto de pesetas 8.349.066,14, a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina, de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, de Fomento, de Hacienda y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

#### A LAS CORTES

De los diferentes proyectos de leyes presentados por el Gobierno de S. M. a la deliberación del Parlamento en 2 de Mayo y 5 de Noviembre de 1918, en los cuales fueron comprendidas diversas relaciones para la concesión de varios créditos extraordinarios con que satisfacer obligaciones de los Departamentos ministeriales, derivadas unas de servicios reglamentarios, para cuyo pago resultaron insuficientes las consignaciones figuradas en los respectivos presupuestos, y consecuencia otras de acuerdos de la Administración reconociendo derechos o de fallos y sentencias condenatorias de los Tribunales, mandados cumplir por la propia Administración, quedaron algunos pendientes de discusión cuando fueron disueltas las Cortes, llamadas a conocer de tales créditos.

Encuéntrense desde entonces, por tal causa, sin abonar los derechos y las obligaciones que motivan este nuevo proyecto de ley, en el cual se reproducen las aludidas peticiones de créditos extraordinarios, con todos los antecedentes y fundamentos que en los primitivos proyectos se especificaron y con todos los requisitos exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según consta en los expedientes que para cada caso particular se instruyeron y que de nuevo se acompañan.

Fundado en esto, el Ministro que

suscribe tiene la honra de someter al Parlamento, por acuerdo del Consejo de Ministros, con la autorización de Su Majestad, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden a los vigentes presupuestos de gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina, de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, de Fomento, de Hacienda y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas, créditos extraordinarios por un im-

porte total de 8.349.066,14 pesetas con destino a satisfacer diversas obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo 2.º El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las respectivas Secciones, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.  
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Relación de los créditos extraordinarios cuya concesión se solicita nuevamente de las Cortes, y a los cuales se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

	Pesetas.
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>	
Para el pago de las sumas dejadas de satisfacer al personal del Clero Catedral, Colegial, Párroquial y Conventual en las nóminas del mes de Diciembre de 1912.....	80.133,69
Para abono de pasajes de ida y regreso de los funcionarios destinados a prestar servicio en las Audiencias y Juzgados del territorio de las Islas Canarias, y sus familias, en 1913 y 1914.....	14.164,03
Dos créditos extraordinarios, uno de 25.000 pesetas a favor del Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Victoriano Guisasola Méndez, para ayudarle en los gastos de elevación a la dignidad Cardenalicia e imposición del Capelo, y otro de 20.000 pesetas para viático de los cuatro Cardenales Arzobispos D. Victoriano Guisasola Méndez, D. José Martín de Herrera, D. José María de Cos y D. Enrique Almaraz y Santos, que asistieron al Conclave para la elección de S. S. Benedicto XV, a razón de 5.000 pesetas cada uno.....	45.000
Para satisfacer obligaciones por dietas a los Jurados y personal subalterno de los Tribunales industriales de 1915 y 1916.....	22.983,86
	102.281,58
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>	
Crédito extraordinario de 1.515.729,03 pesetas al actual presupuesto de gastos para el pago de atenciones de transportes militares a las Compañías de ferrocarriles, con el detalle que se expresa:	
A la Compañía del ferrocarril del Norte de España, según certificación de la Intervención general de Guerra.....	599.983,09
A la ídem de M. Z. A. (red antigua), según ídem.....	549.188,06
A la ídem de ferrocarriles Andaluces, según ídem.....	322.244,10
A la ídem id. de Bobadilla a Algeciras, según ídem.....	44.313,78
	1.515.729,03
Para el pago del precio de la Isla Cabrera, que expropió el Estado por conveniencia de la defensa nacional.....	358.039,68
	1.873.768,71
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>	
Para satisfacer las obligaciones de ejercicios cerrados que acompañan al expediente, importantes, respectivamente, pesetas 158.822,51 y 10.686,28, o sea en total.....	169.508,79

	Pesetas.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>	
Crédito extraordinario al presupuesto de gastos para satisfacer a los herederos de don Manuel Girona y Agrafel los alquileres y sus intereses de la casa-cuartel de la Guardia civil en Barcelona.....	684.268,07
Para satisfacer una indemnización reconocida a favor de los propietarios de la casa número 98 de la calle de Ferraz, de esta Corte, donde estuvo instalado el Instituto de Sueroterapia .....	16.204
Para pago de obligaciones de ejercicios cerrados de los ramos de Correos y Telégrafos, devengados por capataces y celadores en sus salidas reglamentarias a las líneas para los trabajos de reparación y vigilancia de las mismas, por servicios en horas de madrugada y por transmisiones por cables.....	350.994,46
Crédito extraordinario para pago a D. Cayetano Pérez de Velasco, contratista de las obras de construcción de la Dirección general y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos de esta Corte.....	138.106,59
Gastos de funcionamiento de la Comisaría Regia en la Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid.....	29.538,25
Crédito extraordinario para el pago de las dietas y gastos que se devenguen y ocasionen por las Comisiones Regias nombradas para revisar los expedientes de quintas de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de La Coruña, Oviedo y Murcia.....	100.200
	1.219.611,37
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Para satisfacer a los Astrónomos del Observatorio de Madrid, D. Antonio Vela, don Francisco Cos, D. Victoriano Fernández Azcarca, D. Pedro Jiménez, y señores Tinoco y Castro, ascensos de antigüedad reglamentarios, devengados y no percibidos en los años de 1910 a 1913, 3.688,99 pesetas, distribuidas en la proporción que se detalla en el expediente adjunto, y para abonar al Arquitecto D. José Luis de Oriol y Uriguen sus honorarios devengados en 1912 por la formación del proyecto de obras en un edificio de Valencia para Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad, importante 36.880,80 pesetas, en junto .....	42.569,79
Para abonar al industrial de esta Corte D. Enrique Amaré el importe de los trabajos que realizó con destino a la Exposición nacional de Artes Decorativas celebrada en 1913.	1.187
Para pago de haberes de ascendencia al Oficial de la Escuela Central de Artes e Industrias D. Manuel Gullón y García, por los años de	

	Pesetas.
1911, 1912 y 1913, que fué elegido Diputado a Cortes.....	4.990,98
	<u>49.056,77</u>
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Para pago de diversas Obligaciones de ejercicios cerrados de los ramos de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, a saber:	
La Junta de Obras del puerto de Melilla, por adquisición de una locomotora y 40 vagones con sus accesorios y gastos de fletes y transportes.....	153.882,69
Alquileres de oficinas para las de servicio hidráulico del Guadiana, Miño y Segura, por el cuarto trimestre de 1912.....	1.571,25
Saldo de liquidación de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del río, por Constantina, a favor del contratista D. Jerónimo Gómez Carmona.....	21.655,70
Abono a los herederos del Marqués de Loring, rematante que fué de los productos de ordenación de los montes de la ciudad de Ronda, en término de Cortés de la Frontera (Málaga.)	11.198,10
	<u>188.307,74</u>

Para enjugar el déficit que resultó en la celebración de la Exposición regional, y después nacional, en Valencia.....	983.539,18
Dos créditos extraordinarios: uno de pesetas 631.617,19 para pago de liquidaciones a los concesionarios de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, con garantía de interés por el Estado, y otro de 168.847,37 pesetas para satisfacer las indemnizaciones devengadas en el año 1915 por el personal facultativo afecto a los servicios hidráulicos.....	800.164,56
Para satisfacer diferencias de haberes a los Ingenieros con derecho a mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior; el de los que se encuentran en situación de supernumerarios o excedentes, con arreglo a la ley; el de los Ingenieros que reingresen en el servicio del Estado, procedentes de Juntas de obras de puertos, y el de los que se encuentran excedentes por haber sido elegidos Diputados a Cortes, con la distribución siguiente:	

A D. José María Sáinz.....	520,85
A D. Ricardo Ayuso.....	937,50
A D. José Herbella.....	416,65
A D. Juan García.....	416,65
A D. José Nicolau.....	1.822,90
A D. Juan Cervantes.....	1.822,90
A D. Emilio Ortuño.....	1.822,90
A D. Alfonso García Polavieja.....	625,00
A D. Félix Utruriaga.....	3.502,66
A D. Manuel Corsini.....	2.300,00
A D. Jaime Lloréns.....	1.458,30
A D. Félix de los Ríos.....	1.458,30
A D. Julio Alcalá Zamora.....	2.708,30
A D. Ramón Martínez Campos.....	2.708,30
A D. Enrique González Granda.....	2.708,30
	<u>25.229,51</u>

Para abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, el resto de la subvención devengada en el año 1916.....	52.365,66
Para satisfacer diferencias de haberes a los Ingenieros con derecho a mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior;	

	Pesetas.
el de los que se encuentran en situación de supernumerarios o excedentes, con arreglo a la ley; el de los Ingenieros que reingresen en el servicio del Estado procedentes de Juntas de obras de puertos, y el de los que se encuentran excedentes por haber sido elegidos Diputados a Cortes, con la distribución siguiente:	
A D. José María Sáinz Ramírez.....	625,00
A D. Ricardo Ayuso y Navarro.....	625,00
A D. José Herbella y Zobel.....	500,00
A D. Félix de los Ríos.....	1.750,00
A D. Manuel Corsini Senesplenda.....	2.500,00
A D. Jaime Lloréns Pérez.....	1.750,00
A D. Ramón Martínez Campos.....	3.250,00
A D. Enrique González Granda.....	3.250,00
A D. Emilio Martínez y Sánchez.....	3.250,00
A D. José María Fúster.....	3.250,00
A D. Baldomero Araçil Carbonell.....	3.250,00
A D. Jesús Grinda Forner.....	5.000,00
A D. Pedro Matos Massieu.....	2.000,00
	<u>31.000,00</u>
Para satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité central del Consorcio carbonero.....	30.000,00
Gastos que ocasione la investigación, por cuenta del Estado, de los yacimientos de sales potásicas de Cataluña.....	800.000,00
	<u>2.910.906,63</u>

<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Para pago de obligaciones de ejercicios cerrados del ramo de Aduanas, correspondientes a los servicios que se detallan en relación unida al expediente, pertenecientes a	
Personal.....	18.592,85
Material.....	568,80
Alquileres y gastos diversos.....	20.182,65
	<u>39.344,30</u>
Concesión de un crédito extraordinario para reembolso y pago de intereses de las obligaciones hipotecarias de la Bolsa de Madrid.—Importa, pesetas.....	1.596.625,00
	<u>1.635.969,30</u>

<i>Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.</i>	
Para efectuar el pago a los arrendatarios de Contribuciones de las provincias de Toledo, Guadalajara y Cuenca, el importe de los gastos de extensión de recibos, en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, por las sumas siguientes: Toledo, 29.631,58 pesetas; Guadalajara, 11.299,12, y Cuenca, 26.600,01, o sean en junto.....	67.530,71
Obligaciones de ejercicios cerrados, por incidencias del ramo de Propiedades y Derechos del Estado:	
<i>Madrid.</i> —Para abonar a D. <sup>a</sup> Juana Sanz y Tardó el importe de las mejoras realizadas en la finca número 6.595 del inventario, sita en el barrio de Doña Carlota, arroyo de las Moreras, del término de Vallecas, cuya venta fué anulada. (Real orden de 12 de Junio de 1915.).....	450,50
<i>Coruña.</i> —Para pago a D. <sup>a</sup> Concepción Mora y Roca de las pensiones correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y 1913, de un censo que gravita sobre el cuartel de Santa Isabel de la ciudad de Santiago. (Real orden de 20 de Julio de 1915.).....	160,76
<i>León.</i> —Para pago a D. José Folla	

	Pesetas.		Pesetas.
y Yordi de los alquileres correspondientes a cuatro días del mes de Julio y a los meses de Agosto a Diciembre de 1911, de la finca en que se hallan instaladas las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol. (Real orden de 9 de Octubre de 1915.).....	942,00	yor, a satisfacer en la proporción y forma detallada en la Real orden de 17 de Junio de 1916, del reconocimiento del derecho de los acreedores.....	6.158,96
<b>Barcelona.</b> — Para abonar a doña Francisca Bachs el importe de plazos satisfechos por compra de la finca denominada Campo de Mariné, cuya venta fué anulada. (Real orden de 11 de Septiembre de 1915.).....	40.453,00	<b>Madrid.</b> — Para abonar a D. Estanislao Urquijo y Usía, Marqués de Urquijo, las pensiones dejadas de percibir por un censo que grava la casa número 54 de la calle de Alcalá.....	177,75
<b>Almería.</b> — Para pago a D. José Batllés García, en representación de la Sociedad Batllés Hermanos, dueños del edificio que ocuparon las oficinas de la Hacienda de Almería, el importe de los alquileres correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1912, y el de los desperfectos causados en la finca durante el tiempo del arrendamiento. — Se le reconocen las cantidades siguientes: Por alquileres..... 871,66 Por desperfectos. (Real orden de 12 de Mayo de 1914.)..... 281,50	1.153,16	<b>Segovia.</b> — Para satisfacer a los herederos de D.ª María Victoria Montalvo las pensiones de un censo que grava el Palacio Episcopal de Segovia.....	4.840,00
	50.159,42	<b>Barcelona.</b> — Para pago a D. Pedro Guasch intereses de 5 por 100 sobre sumas devueltas por nulidad de venta del solar letra A del edificio que fué convento de monjas capuchinas de dicha provincia.....	12.419,51
		Para abonar al Abogado del Estado D. Sancho Rentero las dietas devengadas y gastos ocasionados por su asistencia a dos subastas celebradas en la mina "Arrayanes" (Linares) los días 10 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1911.....	102,60
		Para satisfacer diversas obligaciones del ramo de Aduanas, que se detallan en relación unida al expediente.....	30.530,24
		Indemnización por residencia en Canarias de los funcionarios de Aduanas, que se consignan en las cinco nóminas unidas a su expediente, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, íntegro.....	2.743,01
		Indemnización por residencia en Canarias, por los meses de Diciembre de 1911 y Noviembre y Diciembre de 1912, de los funcionarios comprendidos en las doce nóminas unidas al expediente, íntegro.....	6.578,50
			40.014,38
		Para pago de costas en que fué condenado el Estado en dos pleitos a favor de la siguiente reclamante: A la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por pleito seguido por la misma contra la Real Casa y Patrimonio, sobre lesión sufrida por aquella en la tasación de unos terrenos, según reclamación formulada al Ministerio de Hacienda por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de dicha Compañía.	1.226,85
		A D. Manuel Iglesias y D.ª Asunción Arribas y Jover, en autos que sostuvieron con el Estado sobre tercería de preferente derecho al cobro de ciertos créditos que tenían contra D. Eusebio de Lucas.....	1.965,14
			3.191,99
		Para pago de los honorarios devengados por los Ingenieros de Caminos E. Luis Corsini, D. Juan Alonso Soriano y D. Jacinto Martín Prat, en el reconocimiento de los lagos Calaix Grand y Calaix de la Mar o Pradillo, por sus trabajos de peritación en el pleito reivindicatorio de la isla de Buda (Tarragona).....	3.000,00
		<b>Carabineros.</b> — Para abonar a los primeros Tenientes de dicho Cuerpo que en 1912 contaban doce años de efectividad la gratificación de efectividad correspondiente a los años 1911 y 1912 que les concedió la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910.	100.000,00
			327.062,97
			100.000,00
			327.062,97

	Pesetas.
RESUMEN	
Ministerio de Gracia y Justicia.....	162.281,58
Idem de la Guerra.....	1.873.768,71
Idem de Marina.....	169.508,79
Idem de la Gobernación.....	1.219.611,37
Idem de Instrucción pública.....	49.056,77
Idem de Fomento.....	2.910.906,65

	Pesetas.
Ministerio de Hacienda.....	1.635.969,30
Gastos de las Contribuciones y Rentas pú- blicas. ....	327.962,97
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.349.066,14</b>

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley de concesión de una pensión vitalicia a la viuda del Teniente general D. Francisco Gómez Jordana.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**GABINO BUGALLAL.**

**A LAS CORTES**

El General D. Francisco Gómez Jordana prestó grandes servicios a la Patria en los diversos cargos que desempeñó durante su vida militar, y especialmente como Alto Comisario de España en la zona de su protectorado en Marruecos. Su viuda sólo disfruta una pensión de Montepío de 3.750 pesetas, que le ha sido reconocida por la Administración con arreglo a las disposiciones vigentes y para premiar la memoria de tan ilustre soldado, dando a la vez mayores medios para su sostenimiento a la que con él compartió las penalidades de su vida en Africa, el Gobierno, autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter a la deliberación del Parlamento el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único. Se concede a doña Malvina Sousa Regollos, viuda del Teniente General D. Francisco Gómez Jordana, una pensión vitalicia de 5.000 pesetas, en sustitución de la de 3.750 pesetas, que le ha sido reconocida por la Administración. Dicha pensión se entenderá concedida desde la muerte del causante, en las mismas condiciones en que fué otorgada la de Montepío que por esta ley se sustituye.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.  
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando a los concesionarios de ferrocarriles de servicio general y de uso público para elevar el actual aumento del 15 por 100 en sus tarifas, dentro de determinados límites.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**AMALIO GIMENO**

**A LAS CORTES**

Para nadie es desconocido el largo período de dificultades que han atravesado y atraviesan las Compañías encargadas del servicio de ferrocarriles en España. La mancomunidad de los intereses mundiales, puestos gravemente en peligro durante la guerra y con escasa posibilidad de reponerse en mucho tiempo, han hecho respecto a las Empresas de nuestro país más aguda la crisis. Explicanla aquí y en todas partes la elevación creciente e inevitable de los precios de los productos de consumo y de los del material móvil y de tracción; el crecimiento de los gastos de explotación por la mayor actividad del tráfico moderno, cada vez más intenso y exigente; la necesidad de atender a mejorar las condiciones de vida de los agentes ferroviarios y las angustias que incesantemente producen los conflictos sociales, que llevan aparejada la aplicación de las medidas necesarias a su remedio.

Por todo esto, el coeficiente de explotación, que es la medida de la vitalidad de toda Empresa, y que cuando se encierra en moderados límites acusa seguridad y firmeza, llega en todos los países, sin exceptuar al nuestro, a alturas que producen seria preocupación a los Gobiernos y a cuantos meditan sobre estos problemas de tan excepcional interés.

Innecesario es afirmar que urge salir al encuentro de situaciones que pudieran aun ser más difíciles con soluciones que, si no pueden ser radicales, tendrán que ser diri-

gidas a evitar, al menos de momento, serios peligros para la vida nacional, mientras con madurez y detenimiento se estudian otras que atiendan a males que nacieron ya con las actuales Empresas en España, y que el tiempo, en vez de remediar, ha empeorado.

El Gobierno encontró al llegar al Poder el conflicto planteado, que la mayor habilidad no hubiera podido sortear, y estudió detenidamente desde el primer momento tan difícil y espinoso problema. Hubiera sido su pensamiento dejar la solución a otros Gobiernos que, como éste, no hubieran venido al Poder con funciones políticas y parlamentarias tan definidas y marcadas con plazo improrrogable; pero bien pronto echó de ver que dejar sin acometer esta empresa hubiera puesto en serio peligro intereses respetables y acarreado a la vida nacional graves e inevitables trastornos. Por eso comprendió que no le era posible rehuir la necesidad de resolver y proponer, sin mengua de esos intereses y de la propia autoridad y prestigio de que debe procurar estar siempre revestido en todo instante el Poder ejecutivo.

Varios caminos se abrían al estudio del Gobierno y a sus decisiones; varias fórmulas para procurar el remedio. Pero la experiencia ajena de otros países aquejados del mismo mal, y la enseñanza que dan los antecedentes que en el nuestro pueden servir para fundarla, las ha utilizado para sus deliberaciones. Hubiera sido su propósito el de someter a las Cortes un proyecto que transformara, quizá radicalmente, el servicio ferroviario en España, o desviara por otros cauces más amplios y menos empíricamente trazados los auxilios que pudieran concederse a las Empresas, para atender en primer término a la situación económica de sus agentes, a mejorar las instalaciones y los servicios, para intensificar al mismo tiempo el tráfico y a sus fines económicos y a sus cargas financieras, a fin de robustecer su crédito, que es parte del crédito nacional. Pero este propósito era tan radical e in-

novador, que hubiera exigido un tiempo y una madurez incompatibles con la urgencia y la premura que el problema impone, y que sería imprudente y temerario negar.

Por eso, dejando a mayor tiempo y a otros Gobiernos acometer obras más duraderas y eficaces, acude a la solución a que han acudido, sin excepción alguna, todos los demás países beligerantes en la pasada guerra, y hasta los neutrales, como nosotros, para salvar situaciones análogas de gran peligro y de extremada crisis: a la elevación de tarifas.

Lo que sí asegura el Gobierno es que ésta o cualquiera resolución que deba y pueda adoptarse ha de ser rápida para ser eficaz. Lo exige lo agudo del problema y lo imponen deberes de Gobierno que nunca como ahora fueron más imposibles de olvidar.

El deseo vehemente de los que, ansiando con razón obtener pronto remedio, solicitaban del Gobierno que resolviera el problema por un Real decreto que remediara prontamente el mal, satisfaciendo todas las necesidades de Empresas y de agentes ferroviarios, cuyos intereses son comunes, no ha creído el Gobierno que debiera ser satisfecho en esta ocasión, muy distinta de alguna en que fué factible por la opinión de las Cámaras anteriormente conocida, y con la que ahora, por ser ignorada, no podía contarse. Existen además, y sobre todo en las leyes, preceptos terminantes que a ello se oponen que no pueden olvidarse, y de los que sería caso de responsabilidad prescindir.

Por estas razones, el Gobierno de S. M. acude a las Cortes, solicitando de ellas en el presente proyecto de ley una solución a problema tan importante para la vida nacional, y que, aun siendo tan urgente, no excluye el examen y el estudio necesario. Tiene el Gobierno la seguridad de que inspirándose las Cámaras en alto espíritu de patriotismo, y no olvidando que en materias de tal índole ningún interés político puede bastardear la buena intención, ayudarán en este difícil problema al Gobierno, que ha puesto en él una buena voluntad de acierto.

Las Cortes juzgarán si este acierto ha acompañado al propósito, ya que a su voluntad soberana queda encomendado el rectificar la obra, si la cree equivocada; en tan ardua y trascendental materia, el empeño en sostener lo propuesto en

todos sus extremos no sería razonable.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los concesionarios de ferrocarriles de servicio general y de uso público podrán elevar el actual aumento de 15 por 100 en sus tarifas hasta los límites siguientes: Transporte de viajeros: primera clase, 50 por 100; segunda clase, 48 por 100; tercera clase, 45 por 100. Transporte de mercancías: Grande y pequeña velocidad, 50 por 100.

Mientras se apliquen los mayores recargos que la presente ley autoriza, no podrá ser anulada ninguna tarifa especial.

Los mismos mayores recargos no estarán afectados del impuesto de transportes.

Artículo 2.º Los concesionarios estarán obligados a llevar cuenta especial de los ingresos que obtengan como consecuencia de los aumentos de tarifas autorizados por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, y de los que resulten de la aplicación del artículo 1.º de la presente ley. Esta cuenta especial, lo mismo que los demás gastos e ingresos de las Empresas de ferrocarriles, serán intervenidos por los delegados del Ministro de Fomento, según lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Artículo 3.º Será obligación de las Empresas que disfruten de los beneficios de la presente ley el aceptar los fallos arbitrales que dicte el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, en las cuestiones que surjan entre las mismas Empresas y sus agentes y obreros afectas a la explotación de los ferrocarriles sobre las mejoras que se les otorguen con motivo de los recursos que proporcione el aumento de tarifas.

Artículo 4.º Al cumplirse un plazo de cinco años de la fecha de la presente ley, se entenderán prorrogados los aumentos de tarifas que por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1918 y por el artículo 1.º de esta ley se encuentren autorizados, si es que antes de finalizar el quinto año el Gobierno no acude a las Cortes proponiendo, si las circunstancias lo aconsejan, su modificación.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.  
El Ministro de Fomento, Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Lorenzo Piñeiro y Fernández de Villavieja, Marqués de Bendaña; a D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, y a don Francisco de Aguilera y Egea, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Juan Blas Sitges y Grifoll, de D. Vicente Noguera y Aguavera, Marqués de Cáceres, y de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, respectivamente, libros de gastos con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Saura y del Pan, Cónsul de segunda clase en Matanzas y en comisión en Bruselas,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarlo, con esta categoría, al Consulado de la nación en la citada capital, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, a D. Eusebio Giménez Gomis, que es Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, para ocupar la vacante que deja por fallecimiento D. Bonifacio Alvarez Santullano.



Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a quienes se refiere

la siguiente relación, que empieza con Manuel Salto Loredó y termina con Santos Isidoro Fernández de la Torre pertenecientes a los Reemplazos que se indican han sido excluidos totalmente del servicio, y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la

citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Salto Loreda.....	1919	Madrid .....	Madrid .....
Eusebio Jiménez Díaz.....	1916	Idem .....	Idem .....
El mismo.....	"	Idem .....	Idem .....
El mismo.....	"	Idem .....	Idem .....
Carlos Fernández Sopena.....	1918	Idem .....	Idem .....
Luis Cobos Carrión.....	1919	Idem .....	Idem .....
Santiago González Martínez.....	1919	Idem .....	Idem .....
Jesús López Patiño Aldovera.....	1919	Idem .....	Idem .....
Fausto Tartajo Orgaz.....	1919	Idem .....	Idem .....
Ramón Torralbo Cervera.....	1919	Idem .....	Idem .....
Enrique Guerra López.....	1916	Idem .....	Idem .....
Alfonso Gómez Luengo.....	1919	Idem .....	Idem .....
Pablo Díez Díez.....	1919	Idem .....	Idem .....
Leoncio García Revacova.....	1918	Idem .....	Idem .....
Agustín Caja Soler.....	1919	Almodóvar .....	Ciudad Real.....
Antonio Valle Rodríguez.....	1916	Manzanares .....	Idem .....
José Carrión Salto.....	1919	Ciudad Real.....	Idem .....
José Morales González.....	1918	La Solana.....	Idem .....
Isidro López Ortega.....	1919	Guarromán .....	Jaén .....
Antonio Jiménez Conradi.....	1916	Sevilla .....	Sevilla .....
Angel Pazos Sánchez.....	1916	Idem .....	Idem .....
Gaspar Cangaña Martínez.....	1913	Novelda .....	Alicante .....
Francisco Verdú Blanes.....	1916	Alcoy .....	Idem .....
José Briet Valor.....	1917	Idem .....	Idem .....
Francisco Criom Aura.....	1918	Idem .....	Idem .....
José López González.....	1917	Letur .....	Albacete .....
Martín Martínez Gallego.....	1918	Albacete .....	Idem .....
Jorge Martínez Abata.....	1916	Idem .....	Idem .....
El mismo.....	"	Idem .....	Idem .....
Ricardo García Gómez.....	1918	Mahora .....	Idem .....
Jesús Martínez de la Encina.....	1916	Villarrobledo .....	Idem .....
José Ballesta Galindo.....	1919	Riopar .....	Idem .....
Ramón Roig Plá.....	1912	Granollers .....	Barcelona .....
José Miró Mercé.....	1915	Sabadell .....	Idem .....
José Castellsagua Tapias.....	1916	Mataró .....	Idem .....
Magín Romani Rufus.....	1919	Barcelona .....	Idem .....
Jaime Daura Rouré.....	1919	Idem .....	Idem .....
Carlos Mon Barneda.....	1919	Idem .....	Idem .....
Fernando Palomar Collado.....	1916	Idem .....	Idem .....
Tomás Paradell Riera.....	1919	Mollet .....	Idem .....
Antonio Campdeva Sala.....	1919	Zaragoza .....	Zaragoza .....
José Mor Sales.....	1919	Jaejón .....	Idem .....
Timoteo Abruza Aguirresarola.....	1918	Zarauz .....	Guipúzcoa .....
Juan Bautista Ceberio Armendáriz.....	1918	San Sebastián.....	Idem .....
El mismo.....	"	Idem .....	Idem .....
Santos Isidoro Fernández de Valderrama.....	1919	Miranda .....	Burgos .....

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la relación que a continuación se inserta, que empieza con Joaquín Riquelme Sánchez Noriega y termina con

Emilio González de Mesa Suárez, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	11	Enero .....	1919	169	Madrid .....	1.000
Getafe, 3.....	22	Idem .....	1916	125	Idem .....	1.000
Idem, id.....	30	Agosto .....	1917	40	Idem .....	500
Idem, id.....	30	Septiembre .....	1918	197	Idem .....	500
Madrid, 2.....	14	Febrero .....	1918	233	Idem .....	1.000
Idem, id.....	24	Enero .....	1919	89	Idem .....	500
Idem, 1.....	27	Idem .....	1919	127	Idem .....	500
Idem, 2.....	8	Febrero .....	1919	130	Idem .....	500
Alcalá, 4.....	7	Idem .....	1919	207	Idem .....	1.000
Madrid, 2.....	3	Idem .....	1919	125	Idem .....	500
Idem, id.....	27	Diciembre .....	1915	142	Idem .....	1.000
Getafe, 3.....	4	Febrero .....	1919	52	Idem .....	1.000
Idem, id.....	4	Idem .....	1919	23	Idem .....	1.000
Madrid, 1.....	7	Enero .....	1918	10	Idem .....	1.000
Ciudad Real, 7.....	11	Febrero .....	1919	138	Ciudad Real.....	500
Alcázar, 8.....	12	Idem .....	1916	64	Idem .....	1.000
Ciudad Real, 9.....	3	Idem .....	1919	18	Idem .....	1.000
Alcázar, 8.....	22	Enero .....	1918	128	Idem .....	1.000
Linares, 16.....	30	Idem .....	1919	82	Jaén .....	1.000
Sevilla, 17.....	5	Idem .....	1916	13	Sevilla .....	500
Idem, id.....	19	Febrero .....	1916	61	Idem .....	500
Orihuela, 42.....	13	Idem .....	1913	177	Alicante .....	500
Alcoy, 41.....	31	Enero .....	1916	59	Idem .....	500
Idem, id.....	14	Febrero .....	1917	119	Idem .....	500
Idem, id.....	8	Idem .....	1918	250	Idem .....	1.000
Hellín, 44.....	25	Mayo .....	1917	240	Albacete .....	1.000
Albacete, 43.....	9	Febrero .....	1918	243	Idem .....	500
Idem, id.....	31	Enero .....	1916	210	Idem .....	1.000
Idem, id.....	29	Septiembre .....	1916	153	Idem .....	500
Idem, id.....	11	Febrero .....	1918	189	Idem .....	500
Idem, id.....	14	Idem .....	1916	242	Idem .....	1.000
Hellín, 44.....	14	Diciembre .....	1918	111	Idem .....	500
Tarrasa, 54.....	4	Junio .....	1918	180	Barcelona .....	500
Idem, id.....	8	Febrero .....	1915	152	Idem .....	1.000
Idem, id.....	27	Enero .....	1916	73	Idem .....	500
Barcelona, 53.....	31	Idem .....	1919	64	Idem .....	500
Idem, id.....	4	Febrero .....	1919	163	Idem .....	1.000
Idem, id.....	21	Enero .....	1919	19	Idem .....	500
Idem, 51.....	10	Febrero .....	1916	11	Idem .....	500
Tarrasa, 54.....	14	Idem .....	1919	166	Idem .....	500
Zaragoza.....	13	Idem .....	1919	95	Zaragoza .....	500
Idem.....	13	Idem .....	1919	41	Idem .....	500
San Sebastián, 78.....	27	Mayo .....	1918	54	Guipúzcoa .....	500
Idem, id.....	12	Febrero .....	1918	218	Idem .....	500
Idem, id.....	13	Idem .....	1918	78	Idem .....	500
Miranda, 75.....	14	Idem .....	1919	248	Alava .....	500

Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresa, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el

artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—TOVAR,

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Joaquín Riquelme Sánchez Noriega.....	1919	Colmenar de Oreja.....	Madrid .....
Antonio Vega Reyes.....	1916	Santi Ponce.....	Sevilla .....
Andrés Lasso de la Vega y Quintilla.....	1916	Sevilla .....	Idem .....
Manuel Ruano Luque.....	1919	Cañete de las Torres.....	Córdoba .....
Joaquín Marín Crespo.....	1916	Fernán Núñez.....	Idem .....
Rafael Cáceres Luna.....	1919	Puente Genil.....	Idem .....
Eloy Rico Cano.....	1916	Córdoba .....	Idem .....
Juan León Gavilán.....	1919	Villafranca .....	Idem .....
Jaime Alcaraz Botella.....	1919	Aspe .....	Alicante .....
Adolfo Tormo Ibáñez.....	1919	Barcelona .....	Barcelona .....
Pedro Fontfreda Puig.....	1917	Idem .....	Idem .....
Narciso Balvi Mascarós.....	1912	Corja .....	Gerona .....
Ramón Granells Planelles.....	1919	Burriana .....	Castellón .....
José María Jurrez Graya.....	1919	Gueicho .....	Vizcaya .....
Angel Maragatos Vicario.....	1919	Begoña .....	Idem .....
Jacinto Betrán Barrio.....	1919	Bilbao .....	Idem .....
Jesús Díez Alonso.....	1919	Idem .....	Idem .....
Amado Fernández Najera.....	1919	Bañares .....	Logroño .....
Isidro Gregorio de Villota.....	1919	Piedrahita .....	Avila .....
Ramón Somoza Figueira.....	1919	Lancan .....	Lugo .....
Antonio Pérez Balallón.....	1919	Sarriá .....	Idem .....
Manrique Panadero Menéndez.....	1919	Gijón .....	Oviedo .....
Emilio González de Mesa Suárez.....	1916	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias .....

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—Tovar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eladio Ereña Santamaría, Oficial de tercera clase de la Delegación especial de Hacienda en la provincia de Alava, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda a éste de la Gobernación con fecha

15 del corriente, interesando que se dicte una resolución en el sentido de que las expendedorías de la Renta de Tabacos se hallan exceptuadas del precepto general de cierre establecido por la ley de 4 de Julio de 1918, y determinando de un modo claro la aplicación de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904 a las expresadas expendedorías;

Considerando que según doctrina sentada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en su sentencia de 20 de Junio de 1895, las expendedorías de tabacos no tienen carácter de establecimientos industriales, toda vez que pertenecen a la Compañía Arrendataria de Tabacos, que se encuentra subrogada, en virtud del contrato celebrado al efecto en el lugar de la Hacienda pública; sentencia que sirvió de fundamento a las Reales órdenes emanadas de los Ministerios de Hacienda y Gobernación en 1.º y 6 de Junio, respectivamente, de 1905, sustentadas de la misma doctrina:

Considerando que el artículo 3.º de la ley reguladora de la jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, exceptúa de las disposiciones de la misma de un modo claro y terminante a las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y que igual excepción estable-

ce en cuanto a los preceptos de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la misma, precepto aclarado por la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Enero de 1908, que se encuentra en vigor;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que funcionen sola y exclusivamente como tales expendedorías, sin consorcio de comercio alguno, se hallan exceptuadas totalmente de los preceptos de las leyes de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 y de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, como oficinas que son de una Renta del Estado, sin que se vean precisadas por tal razón a guardar ni aun los requisitos de forma prevenidos en las mismas.

Unicamente en el caso de que hubiese dependientes en ellas, procederá la intervención del Inspector del Trabajo, en los términos que priva la expresada ley de 4 de Julio de 1918 en sus artículos 6.º y 7.º en relación con el artículo 3.º, número 7 de la misma.

2.º Que si en un mismo local se reuniesen una expendedoría de las expresadas y un comercio de cualquier índole que fuere, regirán para

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, 4.....	1	Febrero	1919	226	Madrid	500
Carmona, 18.....	7	Idem	1916	208	Sevilla	500
Sevilla, 17.....	28	Enero	1916	172	Idem	1.000
Montoro, 27.....	30	Idem	1919	68	Córdoba	1.000
Lucena, 26.....	27	Idem	1916	164	Idem	1.000
Idem, id.....	11	Febrero	1919	96	Idem	1.000
Córdoba, 25.....	31	Mayo	1917	151	Idem	1.000
Montoro, 27.....	7	Febrero	1919	95	Idem	500
Orihuela, 42.....	13	Idem	1919	134	Alicante	1.000
Barcelona, 53.....	26	Octubre	1919	114	Barcelona	1.500
Idem, id.....	14	Febrero	1917	121	Idem	500
Gerona, 61.....	7	Mayo	1919	204	Gerona	2.000
Castellón, 72.....	29	Enero	1919	668	Castellón	500
Durango, 81.....	13	Febrero	1919	144	Vizeaya	500
Idem, id.....	30	Enero	1919	239	Idem	500
Bilbao, 80.....	1	Febrero	1919	224	Idem	500
Idem, id.....	28	Enero	1919	74	Idem	1.000
Logroño, 79.....	13	Febrero	1919	161	Logroño	500
Avila, 92.....	12	Idem	1919	119	Avila	1.000
Monforte, 102.....	10	Idem	1919	125	Lugo	1.000
Idem, id.....	14	Idem	1919	203	Idem	1.000
Oviedo, 109.....	29	Enero	1919	134	Oviedo	500
Santa Cruz de Tenerife.....	7	Febrero	1916	63	Canarias	1.000

este último todas las leyes que afectan a los establecimientos mercantiles, pero únicamente en lo que se refiere al negocio objeto del mismo, sin que por ningún concepto ni motivo pueda ser obstruido, estorbado ni intervenido el funcionario de la expedición de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para general conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

P. A.,  
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 14 de Mayo de 1919, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas esmeradamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del VIII Concurso de premios anunciado para el año actual

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE PRIMERA  
MÉDICOS RURALES

Cinco premios de 200 pesetas y Diploma de Mérito, a los siguientes Concur-santes:

- D. Francisco Martínez y González, Socuéllamos (Ciudad Real); D. Luis Abeilhé Rodríguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Cobo Pacheco, Periana (Málaga); D. Julián Díez y Fernández, Arcos de la Lliana (Burgos); D. José Sancho González Seciñena (Madrid).

BASE SEGUNDA  
MAESTROS RURALES

Diez premios de 200 pesetas y Diploma de Mérito, a los siguientes Concur-santes:

- Dofia Francisca Ferrer y Flos, Vinaroz (Castellón); D. José Castells Vilgorra, Villamolat de Mur (Lérida); don Jesús Llorea Radal, Torrelblanca (Castellón); D. Juan Julio Amor y Calzas, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Isidro Macau Teixidor Verges (Gerona); doña Lorenza Estremiana Avalos, Jadraque (Guadalajara); D. José Vilaplana Ebrí, Vinaroz (Castellón); doña María de los Dolores Ortiz Robollo Milanes (Cada-

manca); doña Calimeria Montiel y Marco, Arenas de Viguña (Santander); D. Nicolás Fernández López, Lubrin (Almería).

Un premio de 100 pesetas y Diploma de Mérito, a

D. Mariano Galicia y Vara, Samboal (Segovia).

Diploma de Honor, a

Dofia María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

Diplomas de Mérito, a

- D. Angel García Santos, Badajoz.
- D. Francisco Flos y Calcat, Barcelona.
- D. Teodoro Castellano Romeo, Zaragoza.
- D. Joaquín Bastero y Lerga, Zaragoza.
- Dofia Juana Medroñero y Pascual, Logroño.
- D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarca (Oviedo).
- D. Rafael Menéndez Puente, Anarás-Tineo (Oviedo).

BASE TERCERA

MATRIMONIOS DE OBREROS POBRES

Diez y siete premios de 100 pesetas cada uno, a los siguientes Concur-santes:

- D. Manuel Parca Perillo, Co-

D. Felipe Romanonillo López, Guadalajara.

D. José Fernández Olavarrieta, Barcelona.

D. Demetrio Sáez Gacio, San Sebastián.

D. Máximo Expósito, La Coruña.

Doña Isabel Carrasco, Madrid.

D. Benito Calvo, La Coruña.

D. Manuel Ríos Mateu, Barcelona.

D. Pedro García, Logroño.

D. Eustasio Lozano Prado, Madrid.

D. Manuel Olalde, Logroño.

D. Pedro Pardo, La Coruña.

D. José García Serrano, Madrid.

D. Andrés García Campuzano, Madrid.

D. José María Patiño, Bujateco (Guadalajara).

D. Casiano Ortega, Chamartín de la Rosa (Madrid).

D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara.

#### BASE CUARTA

*Madres de familia viudas, con más de seis hijos.*

(No se ha presentado ninguna solicitud).

#### BASE QUINTA

*Cartillas de ahorro a niños pobres que hayan realizado actos protectores.*

(No se ha presentado ninguna solicitud).

#### BASE SEXTA

PERSONAS QUE HAN SALVADO LA VIDA DE ALGUN NIÑO

*Cuatro premios de 200 pesetas, Diploma de Mérito y una insignia de "Pro Infancia", a los siguientes Concur-santes:*

D. Manuel Almazán Rodrigo, Fuenteamejil (Soria).

D. Casimiro García Herrera, Santa Amalia (Badajoz).

D. Estanislao Moreno Somolinos, Guadalajara.

D. Félix Izquierdo Gómez, Bruñuel (Navarra).

#### BASE SEPTIMA

CARTILLA DE POPULARIZACION SOBRE ASUNTO HIGIENICO

*El Consejo acuerda declarar desierto el premio, y conceder Diplomas de Mérito a los autores de los trabajos cuyos lemas son:*

"Todo el secreto del arte de alargar la vida, consiste en no acortarla".

"Pro Infancia.—Educación higiénica".

"En la salud del cuerpo y del alma

se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización"

"Disciplina escolar, premios y castigos".

"La higiene al alcance de los niños".

"Por la raza".

"¿Por qué tantas veces?".

"La limpieza del cuerpo".

"La buena vivienda ahorra médico y hacienda".

"El campo devuelve la salud que quita la ciudad".

#### BASE OCTAVA

*Diplomas de Honor a los siguientes señores fundadores de Instituciones benéficas:*

D. José Sarasá y Murcia.

Doña María de la Paz de Victoria de Alcázar.

D. Jerónimo Forteza Martí.

Señora Vizcondesa de San Germán.

D. Antonio Inhiesla.

D. Gabriel Montero.

Señora doña Lucía Calleja, Marquesa de Quintanar.

Doña Milagros Sanchís de Tolosa Latour.

Doña Margarita Nelken.

D. Gabriel María de Ibarra.

D. Enrique L. de la Alberca.

D. Pedro Martínez Muñoz.

D. Ramón Albó y Martí.

D. Eduardo Fernández Pita.

D. Evaristo García de Vinuesa.

Doña J. Francisca G. de Vinuesa y Martínez de Pinillos.

D. Edelmiro Trillo y Señorans.

Doña Micaela Elizarán, Viuda de Elizarán.

D. Agustín Brunet.

D. Miguel Muñoa.

D. Juan Muñoa.

Doña María Teresa Barcaistegui, Viuda de Zappino.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* para que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

P. A.,

WAIS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de protección a la infancia de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la formación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de La Laguna y en el de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona y Mahón, los nombres de D. Ramón Alvarez Martín y D. Antonio Boyer Granero, Catedráticos que figuran en el lugar del Escalafón con derecho a ser incluidos en el primero de los mencionados Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se rectifiquen los nombramientos de los expresados Tribunales, y queden constituidos con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, en la siguiente forma:

Tribunal para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de La Laguna, turno libre: Presidente, don Jacinto Benavente, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Rodrigo de Sebastián y de Ribes, don José Domínguez Sánchez, D. Casto Villar García y D. Pedro Díez Moral; Suplentes: D. Ramón Alvarez Martín, D. Rafael Pérez de Percebal, D. Antonio Boyer Granero y don Hilario Ducay Hidalgo. Tribunal para las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona y Mahón, turno de Auxiliares: Presidente, D. Daniel López, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Damián Alcón Zahera, don José Serra Pazllón, D. Manuel Fernández y Fernández y D. Felisindo Saborido Enriquez; Suplentes: don Bonifacio Martín Criado, D. Natalio de Anta y Ásis, D. Segundo Sabio del Valle y D. Alfredo Gómez Robledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha venido demostrando los inconvenientes que ofrece la Real orden de 4 de Septiembre de 1917, dictada con el

propósito de recompensar los servicios prestados por los Ayudantes interinos de las Secciones elementales de Comercio. De conformidad con los preceptos contenidos en ella, se han hecho, desde su publicación hasta la fecha, veintiséis nombramientos de Auxiliar numerario, y todavía se hallan pendientes de resolución en este Ministerio numerosas instancias en solicitud de plazas de igual clase.

Conviene, pues, a la buena organización de dichas Secciones, y en beneficio de la propia enseñanza, que no continúe rigiendo ese especial procedimiento para nombrar en propiedad el Profesorado auxiliar destinado a los estudios de vulgarización mercantil, no sólo porque la práctica ha puesto de relieve los defectos de que adolece tal sistema, sino porque, además, lleva consigo la creación ilimitada de cargos de carácter docente que, aun otorgados a título gratuito, se traducen después en nuevos gastos para el Presupuesto.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 4 de Septiembre de 1917, inserta en la GACETA del día 6.

2.º Se procederá por esa Subsecretaría a la inmediata resolución de todas las peticiones relativas a nombramientos de Auxiliar numerario de Sección elemental de Comercio, siempre que las instancias hayan ingresado en el Registro general de este Ministerio con anterioridad a la publicación de la presente Real orden.

Para adoptar, respecto de las expresadas solicitudes, los acuerdos que en cada caso correspondan, se aplicará la Real orden de 4 de Septiembre de 1917.

3.º Las plazas de Auxiliar numerario que en lo sucesivo resulten vacantes en las Secciones elementales de Comercio, se proveerán por oposición, en la forma que oportunamente se determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido un error de copia en la Real orden número 171 de este Ministerio, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

### REAL ORDEN NUM. 171

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden número 142, de 28 de Septiembre, de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revisión de liquidaciones de fletes que por servicios de importación de cereales en buques requisados ordena el párrafo tercero de la Real orden de referencia, afectará solamente a los buques requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Cuando se trate de barcos requisados y descargados con posterioridad al 1.º de Enero del año corriente, por los que se hubiera percibido flete superior a 150 pesetas, se reducirá aquél a la indicada cantidad, destinándose la diferencia que arroje en más a compensar las liquidaciones de los buques del mismo armador hasta llegar a la cifra en cuestión. Si de dichas liquidaciones resultase que cualquiera de los navieros que se encuentre en tal caso no tiene buque sujeto a tipo menor del precitado de 150 pesetas, las deducciones correspondientes a lo cobrado con exceso se harán del primer flete que devenguen, y se les abone por este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

### REAL ORDEN NUM. 172

La Real orden de este Ministerio número 121, de 3 de Julio último (GACETA del 6), al establecer que los depósitos de aceite constituidos en garantía de exportaciones autorizadas dentro del cupo de 90.000 toneladas, fijado en la Real orden de 13 de Enero, se cancelarían en 31 de Diciembre, en cuanto total o parcialmente no hubiesen sido aplicados al consumo público, reservó al Gobierno la facultad de prorrogar la vigencia y exigibilidad de los mismos, si las circunstancias aconsejasen tal medida en servicio del su-

premo interés del consumo público, para la satisfacción de cuyas necesidades fueron constituidos.

La Comisaría general de Abastecimiento de aceites hizo aplicación en tiempo oportuno de la totalidad de aquellos depósitos al consumo público, adjudicándolos a las Juntas provinciales y locales de Subsistencias, o a almacenistas y detallistas que luego habrían de revenderlos, a precio de tasa, en las distintas localidades; pero por dificultades en los transportes, por carencia de envases, y principalmente por los trastornos y anormalidades producidas por huelgas que han impedido las faenas necesarias para su traslado de los lugares de los depósitos a los de consumo, es lo cierto que hay pendientes de entrega algunas cantidades de aceite, que el consumo público no debe perder.

Por los motivos expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el término del 31 de Diciembre, fijado en el artículo 2.º de la Real orden número 121, se entienda ampliado por dos meses más, que expirarán el día 1.º de Marzo de 1920, y, por tanto, los depósitos de su referencia serán exigibles por sus respectivos adjudicatarios hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919

TERAN

Señor Comisario general de Abastecimiento de aceites.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), a D. Enrique Castillo Villuenda, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Méritos y servicios de D. Enrique Castillo Villuenda.**

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes e Industrias de Zaragoza, nombrado por el Director en 14 de Enero de 1904, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Febrero del mismo año. Fué también Ayudante meritorio de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid, y en la actualidad lo es de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y está adscrito al grupo cuarto desde 7 de Noviembre de 1913.

Es Bachiller en Artes. Fué alumno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza durante varios cursos, en la que aprobó, con calificaciones de bueno, notable y sobresaliente, la Aritmética y Geometría, tres cursos de Dibujo de figura, uno de Dibujo lineal, cuatro de Dibujo del antiguo, tres de Colorido y uno de Composición.

Es Delineante de Obras públicas por oposición; Delineante de Arquitectos y Empresas particulares; es Profesor de Dibujo lineal y arquitectónico de Colegios y Academias particulares; ha ilustrado diferentes libros de enseñanza e ingeniería, y tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Dibujo de Institutos de segunda enseñanza.

Para cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre último y Orden de esta Subsecretaría de 29 del mismo mes, inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar escribiente, vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, lo forman los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Presidente.

Vocales: D. Fernando Alfaya Pérez, Secretario general; y

D. Federico Rubio Coello, Jefe de Administración de dicho Consejo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Vistas las reclamaciones formuladas en el plazo que determina el Reglamento vigente de Oposiciones de 10 de Abril de 1910 en el expediente para la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria en turno libre;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

Primero. Que por haber completado su documentación, sea admitido el aspirante D. Rufo Moreno Alberni; y Segundo. Que se interese del Recorrido facilite el local necesario para verificar los ejercicios y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias documentadas de los aspirantes admitidos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Por Reales órdenes de 27 y 29 del actual han sido ascendidos, en turno de antigüedad: D. Prudencio Baquerizo y Fabra, a Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; D. Rufonso Guerrero

y Martínez y D. Nicolás Domínguez Santos, a Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, y con destino al Instituto general y técnico de Barcelona y al Museo Arqueológico de Toledo, respectivamente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Por Reales órdenes de 27 y 29 del actual han sido ascendidos, en turno de antigüedad: D. José Guiñón Bou, a Portero tercero de este Ministerio, afecto a la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. Segundo Vázquez Nespreira a Portero cuarto, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Por Reales órdenes de 29 del actual han sido nombrados Ordenanzas-Mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, los señores siguientes: D. Pedro Agustín de Cristo, número 161 de los aspirantes aprobados, afecto al Instituto general y técnico de Orense, y D. César Cortijo Garrido, número 162, a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de este año sobre modificación del arreglo escolar en el Municipio de La Vansa, de dicha provincia.

Resultando que por la Real orden de mención, se acordó dicha modificación en el sentido de que la Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, que existe en Barceloneta, se traslade convertida en mixta de niñas a Sorribes, ambos del Ayuntamiento de la Vansa, y que la actual Escuela mixta de Sorribes, también servida por Maestro, se trasmuté en mixta de niños.

Considerando lo expuesto y lo prevenido en el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere comprendido en el caso quinto, artículo 90 del referido Estatuto al Maestro de la Escuela de Barceloneta; que no tenga carácter ejecutivo lo resuelto en la referida Real orden hasta que este Maestro logre otra Escuela por los medios reglamentarios, a fin de no ocasionarle perjuicios, si bien con la obligación por su parte de acudir, acto seguido, a dichos medios, para que

señanza, y que tan pronto como el Maestro de referencia pase a otra Escuela, se provea, como Escuela de nueva creación y por los medios reglamentarios, la de niñas de Sorribes a que se contrae la reiterada Real orden, dando carácter ejecutivo a la modificación que por la misma se establece.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Lérida.

**REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**

*Socorros Pérez de la Fanosa, un señor Académico y Melcior.*

Cumpliendo las prescripciones de la Fundación Pérez de la Fanosa y los deseos de un señor Académico y los del Dr. Melcior, esta Academia, en sesión del 27 del corriente mes, ha adjudicado los diez socorros anunciados oportunamente a las personas que a continuación se expresan, las cuales son Médicos necesitados, y pertenecen a las familias que se hallan en igual caso:

*Tres socorros Pérez de la Fanosa, de 500 pesetas cada uno.*

A doña María Enriqueta García y Jaldó, viuda del Médico D. Juan Bautista Lechuga y Gimeno, de Cabezasada (Toledo).

A doña Asunción Flores y Alvarez, viuda del Médico D. Matías Mediano y Hernández, de Salamanca.

A D. Vicente Chulía y Gómez, Médico de Navalón (Valencia).

*Un socorro de un señor Académico, de 500 pesetas.*

A doña Jerónima Valenciaga y Tornero, viuda del Médico D. Rufino Rueda y Oca, de Viniestra de Abajo (Logroño).

*Seis socorros Melcior, de 250 pesetas cada uno.*

A doña Martiña Montalbán y Martín, viuda del Médico D. Mateo Avila y Sánchez, de Madrid.

A doña María de los Dolores Albin y Godó, viuda del Médico don Francisco Jordana y Puig, de Igualada (Barcelona).

A doña María Luisa Andújar y Fernández, viuda del Médico don Francisco Lojo y Sampedro, de Santiago de Compostela (Coruña).

A D. Feliciano Gallego y del Hoy, Médico de Madrid.

A D. Ramón Borra y Labayen, Médico de Madrid.

A D. José María Casas y Soler, Médico de Huesca.

Lo que se anuncia para su conocimiento, a fin de que en cualquier día lectivo, de once a una de la tarde, se sirvan recoger el expresado socorro, ya personalmente o con autorización, cuya firma certificará su autenticidad el Juez municipal del distrito a que pertenezca el interesado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919. P. del Secretario perpetuo, Angel Puñido.